

Panamá, 08 de septiembre de 2021  
**DGCP-DS-DJ-1077-2021**

Magister  
**José A. Rodríguez**  
Director Administrativo  
Hospital Rafael Hernández L.  
E. S. D.

Respetado Magister:

Damos respuesta a su nota No. H.R.H.L.D.A.- (N) 1902-2021 de 10 de agosto de 2021, por medio de la cual nos remite copia del Memorando DENL-CHIRIQUI-HRDRRH-DC-39-2021, fechado 13 de julio de 2021, suscrito por la Licenciada HILDALINA GARCIA CABALLERO, con el P/C del Licenciado ANIBAL A. H. VERNAZA RIVERA de la Dirección Ejecutiva Nacional Legal de su entidad, que guarda relación a una opinión legal referente a la empresa DISTRIBUIDORA MACLENIS y en donde solicitan a ésta Dirección que emita un criterio legal vinculante con relación a la información que se extrae del citado memorando.

Del memorando se extrae que el mismo guarda relación con un posible conflicto de intereses, el cual se genera de la relación del señor Magdiel Vega con cédula de identidad personal 4-215-280, el cual es funcionario de su entidad con funciones de almacenista con el proveedor denominado DISTRIBUIDORA MACLENIS, ya que éste funcionario aparece como el tramitador declarante del Aviso de Operaciones del proveedor, situación por la que se podría configurar un conflicto de intereses, toda vez que en la actualidad dicho proveedor es beneficiado con la adjudicación de órdenes de compra del Departamento de Nutrición y Dietética de la entidad.

Al respecto es menester informarle que, la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula las contrataciones públicas.

Para dar respuesta a su consulta, debemos indicar que el principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos determinados en la Ley de contrataciones públicas, tiene su fundamento en el artículo 309 de nuestra Carta magna que indica lo siguiente:

*“ARTICULO 309. Los servidores públicos no podrán celebrar por sí mismos o por interpuestas personas, contratos con la entidad u organismos en que trabajen cuando éstos sean lucrativos y de carácter ajeno al servicio que prestan.”*

La norma citada, deja sentadas las bases para establecer lineamientos de carácter ético-profesionales, que deben seguir los servidores públicos al momento de celebrar contratos con el Estado.

En este sentido, el Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, que laboran en las entidades del Gobierno Central, prevé en su artículo 39 impedimentos a los servidores públicos con el fin de evitar determinadas situaciones:

*“ARTÍCULO 39: CONFLICTO DE INTERESES. A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, **el servidor público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.***

*Tampoco puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Estado, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que se encuentre desarrollando sus funciones.” (Lo resaltado es nuestro)*

Así los artículos 1 y 2 de este Decreto Ejecutivo, dejan establecido de forma clara su ámbito de aplicación:

*“ARTÍCULO 1: Las disposiciones de este decreto son de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios o servidores públicos, sin perjuicio de su nivel jerárquico, que presten servicios en las diferentes instituciones del gobierno central, **entidades autónomas o semiautónomas, lo mismo que en empresas y sociedades con participación estatal mayoritaria.**” (Lo resaltado es nuestro)*

*“ARTÍCULO 2: Para los efectos del presente decreto, se entiende por Función Pública **toda actividad permanente o temporal, remunerada o ad honorem, realizada por una persona natural en nombre o al servicio del Estado en cualquiera de las instituciones a que se refiere el artículo anterior, con independencia de su nivel jerárquico.**” (Lo resaltado es nuestro)*

Los artículos anteriores establecen por una parte que las disposiciones del Código de Ética de los servidores públicos, se hacen extensivas y de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales al servicio del Estado que presten servicios en las diferentes entidades y por otra parte, define lo que se deberá entender por la función pública, siendo los procedimientos de selección de

contratista, procesos legales dentro de los cuales los servidores públicos ejercen esta función.

El Texto Único de la ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la contratación pública, se apega fielmente a estos fundamentos legales, estableciendo a su vez dentro de su cuerpo legal, los principios de la contratación pública, entre ellos el Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los servidores públicos en su artículo 28:

***“Artículo 28. Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos. Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuestas personas, contratos con la entidad u organismo en que trabajen, ni participar en este en calidad de propietarios, socios o accionistas de la empresa o de administradores, gerentes, directores o representante legal del proponente en un acto público. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las juntas y de los comités directivos de entidades públicas y empresas en que el Estado sea parte.”***  
(Lo resaltado es nuestro)

Por todo lo anterior, esta Dirección es del criterio que los servidores públicos independientemente del tipo de relación laboral que sostengan con la entidad para la que presten sus servicios y del nivel jerárquico que ostenten, tienen el deber de evitar situaciones en las que sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

**RAPHAEL FUENTES**  
**DIRECTOR GENERAL**

MAP/eb  
*Maya eb*